

Poder punitivo y garantías individuales, el doble estándar de los Estados centrales.

Sumario:

- I. El ejercicio de poder punitivo y las garantías individuales.
- II. El ejercicio de poder punitivo interno y el poder punitivo internacional suministrado entre los Estados.
- III. La legalidad del suministro de poder punitivo con fundamento en los bienes jurídicos constitucionales y el doble estándar de los Estados centrales.

I. El ejercicio de poder punitivo y las garantías individuales.

*El poder punitivo estatal, en sus diferentes manifestaciones (penal, contravencional, disciplinario, administrativo, etcétera), en tanto y en cuanto implique el ejercicio de coerción efectiva sobre los individuos —pena estatal y persecución pública—, sólo puede exteriorizarse bajo la condición de que se observen y respeten ciertas exigencias sustanciales y formales encargadas de fijar sus límites y contenerlo, evitando de ese modo trasponer los umbrales de la mínima racionalidad de un estado de derecho.*¹(aclarar bien la nota la centralidad de la CN, las leyes como radios inferiores y que ...Esto quiere decir que el centro del Estado de derecho es el individuo, que es considerado un sujeto de derechos...y la consideración de la persona humana como portadora de derechos inalienables por la sola condición de tal.

1. del artículo "GARANTIAS INSOSLAYABLES PARA LA REALIZACION DEL DERECHO CONTRAVENCIONAL" del Dr. Mario Juliano.

Esta primera definición permite pensar en un esquema dinámico de relación entre las manifestaciones del poder punitivo y el límite impuesto por las garantías individuales, citadas en la nota 2 del artículo mencionado y enunciadas por Luigi Ferrajoli en su obra "Razón y Derecho" (Ed.Trotta. Madrid 2009, pag 275)

Estas manifestaciones punitivas son permanentemente alimentadas desde fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y de pleno ejercicio de las agencias ejecutivas en el plano interno. Y en el plano social reciben permanente aliento a su crecimiento sin límites, desde manifestaciones emotivas e irracionales vertidas desde las cadenas de irreflexión masivas creadas por los medios de comunicación, frecuentemente luego de que acontece algún delito y con la sangre todavía fresca.

Lo bueno de indicar que la exteriorización del poder punitivo solo es valida en el cauce habilitado por exigencias limitativas planteadas por las garantías, es que permite visualizar al poder punitivo en su verdadera dimensión que es una dimensión "absolutamente desproporcionada y en permanente intento de expansión".

Lo que obliga a un esfuerzo limitante desde la ciudadanía democrática y el Estado de Derecho garantista (a la vista de los antecedentes históricos relatados por el saber criminológico y por el caudal de fuentes que claman por su permanente ampliación, como la llamada inflación del derecho penal o la penología mediática, o el derecho penal de doble estándar con morigeración de garantías según determinados supuestos o individuos a juzgar).

El poder punitivo debe ser entendido en su desproporción frente a la persona humana, que lo sufre al verse alcanzada por los presupuestos que lo movilizan y las garantías deberán equilibrar esa desproporcionada relación de fuerzas.

Que por supuesto afecta a la figura de los sumergidos como refiere Juliano, en su curso sobre Derecho Contravencional, pero también a los vulnerables o pobres ciudadanos², englobados en la figura deliberadamente difuminada del “otro”, que de alguna manera conforma un paradigma general de aquel que recibe la mirada y la acción selectiva del poder punitivo.

2. Pobres Ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina 1883-2003). Denis Merklen, Editorial Gorla, Bs.As, 2010.

La figura del otro, extranjero, inmigrante nutre la figura del buscado por el poder punitivo, el señalado en la ley penal y en las sentencias penales, mayormente abastecidas desde aquellas clases sociales relegadas por las propias exigencias del sistema económico que organiza la sociedad y es avalado desde el Estado.

Es que si de un tiempo a esta parte se reconoce que el sistema jurídico esta pensado con centro en la persona humana, esa persona humana necesita un elemento vital para acceder a ese mundo que le promete el Derecho y que muy humanísticamente lo ubica como fundamento en su centro y que no es mas que la capacidad económica suficiente para desarrollar su vida social en un tipo de coexistencia pacífica y medianamente estabilizada.

Entonces al presupuesto de que la persona humana es el centro del universo del Derecho humanístico hay que agregar que solo será admisible que la coexistencia de esa persona con otras en el medio social, se desarrolle necesariamente en un orden socio-económico que permita realizar la plenitud de los derechos prometidos en la Constitución.

De la misma manera que como demuestra la investigación histórica, el orden socio-económico planteado desde la acción u omisión del Estado, puede ser causante de la prosperidad de un sector de la población en detrimento de otro sector.

Por mencionar como ejemplo un tipo de relación económica desequilibrante, que podría ser caracterizada modernamente (entre muchas otras posibles), como la relación desigual entre la venta de la fuerza individual de trabajo de una persona, cuyo salario solo alcanza para cubrir mínimos niveles de subsistencia en el medio urbano; frente a la acumulación de la plusvalía proveniente de mercaderías producidas-estoqueadas en poder de su dueño.

O de manera mas reciente bajo la forma de la multiplicación del dinero invertido en las apuestas sobre el valor y la fluctuación de precios de distintos activos que van recibiendo flujos de inversión intempestiva, desequilibrando economías y produciendo ganancias para los que salen primero del circuito (como en el juego de la silla) e inmensas pérdidas para los que vienen detrás. (Mercados de oferta pública de títulos valores públicos y privados, especulación y arbitraje entre monedas, contratos de opciones de compra sobre disponibilidades de productos y materias primas, primas de seguros, derivados de otros títulos, títulos y certificados de participación, hipotecas estructuradas, etc)

Todo sumado a la perversidad de un sistema superpoblado de bombardeos mediáticos publicitarios que incitan en tiempo real a un consumo humanamente insostenible e impracticable, pero que agregan un especial plus de crueldad y frustración hacia aquellas personas en sectores sociales con necesidades mínimas no cubiertas.

Cabe preguntarse como percibirá una persona subalimentada (como comentó un campeón mundial de boxeo en un reciente reportaje..." éramos tan pobres que comíamos una vez al día y a la noche mate cocido y pan duro, recién a los catorce cuando empecé a trabajar conocí la cena") la información de que casi la mitad de la comida industrialmente fabricada es desechada y que para su preparación los componentes (envoltorios, ingredientes, etc) viajan por todo el mundo previamente para satisfacer los paladares más pudientes, generando un dispendio artificial de recursos tributarios del consumo suntuario.

Como podría llamarse sino al hecho de ingerir alimentos provenientes de miles de kilómetros de distancia, mientras millones de personas padecen hambre. Es correcto considerar bagatelar al hurto famélico, pero la reiteración del hambre, no podría ser entendida como un elemento de activación de un odio visceral hacia la sociedad, que luego facilite el camino para la ejecución de crímenes de mayor envergadura.

Además si pensamos que las consecuencias negativas de un ordenamiento socio-económico basado en el mas desenfrenado individualismo sin limites para elegir los objetos de interés de la libre empresa y las dimensiones relativas de la propiedad privada, puedan ser claramente atribuibles a determinadas políticas ejecutadas desde la acción u omisión del Estado, es entonces posible afirmar que es el Estado el responsable primario de que la convivencia en condiciones deficitarias para algunos sectores de la población determine que se vean privados del acceso a derechos fundamentales, que debe asegurar obligatoriamente el Estado y que desde allí pueda comenzar a explicarse su orientación hacia el choque con el sistema penal.

Como surge de distintas informaciones estadísticas, pero palmariamente de la constatación del sesgo por carencias verificado en las poblaciones carcelarias de varios países, muchas cárceles modernas pueden ser asimilables en términos de características poblacionales a los campos de concentración nazi o estalinistas, hay un sesgo que permite ordenar a la población por una característica dominante.

Si buscamos ejemplos de ordenamientos sociales solidarios, donde el Estado promueve una determinada homogeneidad en el acceso a bienes y promueve políticas de estabilización social, una de cuyas manifestaciones mas elementales es poner en vigencia un sistema impositivo que grave mas a los mas pudientes y aliviane a los mas necesitados y luego redistribuya recursos promoviendo políticas publicas de acceso en condiciones de igualdad a los bienes sociales (cultura, educación, esparcimiento, etc), podemos constatar allí, la existencia de sociedades con bajísimos registros de delincuencia.

Cuestión que tal vez alarmaría a los modernos promotores del delincuente definido tempranamente en los rastros genéticos, el delincuente por naturaleza, aquel que si o si va a delinquir y a quien preventivamente hay que vigilar.

Alarma a este pensamiento constatar que el delincuente es muy probablemente un derivado de un orden social deficitario para amplios sectores de la población, cuando no instrumento tercerizado de organizaciones que permeabilizan las instituciones del Estado.

Claro cualquier retroceso en su línea argumental los conduciría a pensar que una redistribución mas justa de la riqueza desinfla la urgencia del sistema punitivo, por carencia de actores criminales y deja sin justificación a los constructores de cárceles, vendedores de pertrechos, militarizadores de las fuerzas de seguridad y sus doctrinarios en la mediática punitiva masiva.

Frente a esas derivaciones, es mucho más aliviador pensar que hay un delincuente antológico y de nacimiento, al que hay que encerrar cuanto antes y que justifica abultados presupuestos.

Entonces la construcción de un orden social basado en una ética solidaria y una visión de conjunto que resulte justa en el plano económico, social y cultural es una obligación insoslayable del Estado, urgente para aquellas personas ubicadas en las clases sociales vulnerables y que cierra un presupuesto en posición circundante a la relación del posible suministro de poder punitivo.

Permitiendo afirmar que como se dijo al principio, el ejercicio del poder punitivo se dará solo legítimamente dentro del marco de contención y acción permitido por las garantías individuales, en el presupuesto de coexistencia en un ambiente socio-económico justo, que permita excluir el supuesto de que el déficit en este aspecto pueda ser considerado como causa de cualquier posible conducta que colisione con el sistema punitivo.

Pensemos por una vez en como haríamos el juicio de subsunción en los tipos penales de la conducta de una persona, afirmando que pudo motivarse en la norma, cuando escasamente ha accedido a internalizar los presupuestos mínimos que le permitan inferir que el proyecto colectivo en el que se ve inmerso puede brindarle alguna oportunidad de integración pacífica al resto de la sociedad, por no haber recibido educación elemental o no haberse integrado en un ambiente laboral que establezca su vivencia o por pertenecer a un grupo de convivencia sin acceso a bienes sociales básicos, etc.

Si el Estado a través del orden socio-económico que legitima no brinda una promesa de proyecto de vida estimulante para la coexistencia pacífica es difícil o casi imposible que el sistema penal lo haga y mucho menos que el encarcelamiento revierta esa semilla antisocial que puso a la persona en el umbral del infierno punitivo.

Además el encarcelamiento resulta inadmisiblesi no va acompañado del cumplimiento del déficit de socialización debida por el Estado al delincuente, no quisiera que se entienda como alguna formula dogmática o presuntuosa pero me parece que es imperioso dar un nombre a la situación, un nombre que globalmente permita entender que hay damnificados en el sistema que caen en el burdo delito y llenan cárceles.

Damnificados de la política y de la economía, personas que no han podido influir en pie de igualdad para que se defiendan sus derechos o por lo menos que se pongan en vigencia y damnificados del ordenamiento económico, que los piensa como parte de una masa de trabajadores descartables, siempre comparados con algún otro sufriente esclavo en alguna parte del planeta.

Este déficit de socialización debe ser tenido como presupuesto inicial del alejamiento del camino de vida dentro de la convivencia pacífica y el posterior choque con el sistema penal.

Dado el fracaso rotundo de la fórmula venida de lo religioso que indica que dada una conducta prohibida corresponde una pena y que el encierro vendría luego a aportar algún valor curativo, es inadmisibles pensar que la pena tiene como fin un castigo que la sociedad le devuelve al delincuente o que el encarcelamiento puede tener algún fin de utilidad social, individual o colectiva.

Es hora de animarse probando en un campo abierto y desconocido, hay que estar dispuesto a invertir en ensayo-error y equivocarse para aprender, tal vez haya que empezar el camino desde la conciencia del condenado sobre la experiencia del delito y la empatía con la lesión sufrida por la víctima, explorar los caminos para crear los mecanismos de autorregulación y proyección de la persona sobre un orden social, ir hacia las causas y curar el alma del condenado, para reinsertar nuevos valores.

Hay que pensar en repartir las culpas proporcionalmente, una parte para quien ejecuta una conducta criminal otra para el entorno social y los déficit que ese entorno mantiene con las promesas legales obligatorias para el Estado y necesarias para la convivencia pacífica.

Ya que como se dice con gran sabiduría... "nadie nace delincuente" y tampoco nadie puede evitar que por la circunstancia que fuera una persona vuelva a cruzarse con el camino criminal, la sociedad y el Estado que cristaliza algo de su historia, debe aceptar esa posibilidad sin renunciar siempre a su orientación ética, no puede haber lugar para albergar el resentimiento o la crueldad en los pliegos de tamaño poder.

II El ejercicio del poder punitivo interno y el poder punitivo internacional suministrado entre los Estados.

También es posible incluir aquí, para intentar ampliar la comprensión sobre el tema, aquellas manifestaciones punitivas ejercidas en el plano internacional por los Estados nacionales agresores de otros Estados.

Que son calificados en la jerga del Estado agresor, como de inferior desarrollo económico-cultural u organizados con sistemas de gobierno infravalorados por ausencia de semejanzas con el gobierno del agresor.

Y donde también podría visualizarse un tipo de manifestación punitiva en los esquemas de ataques preventivos, en las ejecuciones sumarias, o en las privaciones de la libertad de personas sin protección jurídica alguna en limbo

de ilegalidad, violatorios del sistema de garantías pensado (y prometido por la ONU) para la humanidad toda.

Prácticas punitivas que los Estados con superior poder militar efectivizan en el marco de la puesta en escena de las luchas antiterroristas emprendidas desde Estados con larga actuación internacional terrorista, pero ubicados en la centralidad de la industria y el poder militar de la organización mundial de las naciones.

En el plano internacional, ese “otro” indeterminado anima el discurso punitivo de los Estados agresores, los “Estados Canallas”, que caracteriza bien el lingüista norteamericano Noam Chomsky (Editorial Paidós Bs. As., 2002) y que no debería verse dissociado del poder punitivo ejercido en el plano interno, para entender sus vertientes discursivas más frecuentes y aquello que reiteradamente se pretende ocultar.

No sería la primera vez que la norma o el fundamento punitivo invocado brinde la justificación al despliegue de un dispositivo de dominio social, para facilitar los objetivos de quien dirige el suministro ese poder.

Como critica Juliano en el artículo citado, la práctica de apelar a eslóganes propio del derecho penal autoritario (Escuela de Kiel – nacionalsocialismo – stalinismo – terrorismo de Estado sudamericano y su definición del “delincuente subversivo”) viene aquí a demostrar su aplicación cabal, bajo los tópicos del combate al terrorismo internacional, o de manera regional la asistencia a países aliados en la lucha militar contra la producción y comercialización de sustancias prohibidas por las leyes sanitarias.

Se apela a prácticas punitivas basadas en el derecho de la fuerza y ya casi desprovistas de cualquier fundamento racional y rumiando vagos conceptos útiles al arranque de la propaganda mediática encargada de presentar los hechos al masivo público espectador y al que después se invita a “tele votar” como si estas consultas pudiesen dotar de algún grado de legitimidad a tales despliegues del terrorismo de Estado moderno perpetrado desde los Estados centrales.

Hablamos de Estados con un doble estándar de acción y discurso, que se autopromocionan como campeones de los derechos, sin aclarar que se trata de los derechos de aquellas personas dotadas de capacidad económica y que a la vez son derechos negados a los desprovistos de esa misma capacidad.

Cual sería la legalidad que pretenden invocar los países centrales invasores de otros países periféricos, cuya población es agredida militarmente y contabilizada en el rubro daños colaterales con miles de muertes, con el único fundamento de movilizar la demanda de su industria militar, saquear eventuales porciones de recursos naturales escasos y someter a millones de habitantes locales a todo tipo de vejámenes y crímenes y consolidar el proyecto geopolítico mundial de un poder imperial.

Donde quedaron aquellos loables objetivos y declaraciones sobre derechos del hombre y del ciudadano, o la proyectada descolonización o el derecho de autodeterminación de los pueblos, como se concilia este último gran principio con las intervenciones de las agencias estatales del terrorismo internacional pertenecientes a los países centrales sobre los gobiernos de Sudamérica, África, o Asia. O el conocido envío de asesores militares y ayuda en pertrechos para asistencia en conflictos internos. Como los casos registrados en Centroamérica.

No terminamos de asombrarnos de la inverosimilitud de las razones para las campañas militares sobre el territorio del ex aliado gobierno de Irak (tormenta del desierto I y II), cuando constatamos otros nuevos ataques al territorio del ex aliado gobierno de Afganistán, mientras nos enteramos del ajusticiamiento de un líder terrorista, también ex aliado en Paquistán, y ya asistimos a la participación en una confrontación para derrocar al ex aliado dictador de Libia y casi sin descanso nos enteramos de la reciente invasión militar a Uganda por “motivos humanitarios” claro y bajo el supuesto de combatir el accionar de una guerrilla de no más de doscientos integrantes, pero con la inocultable vocación de adueñarse de un recurso natural escaso y de promover de paso la economía de la industria bélica. Parece que donde ya una elite local no puede controlar a la sociedad y garantizar un flujo constante de prestaciones se impone la ocupación militar lisa y llana.

Claro descuidadamente se podría argumentar que estas son manifestaciones muy recientes vinculadas al surgimiento de intrincados problemas modernos propios de la sociedad del riesgo global, proyectada por Ulrich Beck y complejidades tales que justifican estas nuevas formas variadas de administración de poder punitivo sobre ciudadanos extranjeros y que ya las desarrolladas categorías de la dogmática de la ciencia penal no están en condiciones de explicar o justificar.

Pero si nos remontamos al siglo XVIII, y recordamos las expresiones punitivas del Estado Absolutista, contamos con la investigación del historiador E.P.Thompson, titulada “Los orígenes de la ley Negra, un episodio de la historia criminal inglesa” (Editorial SigloXXI, Bs As. 2010), y nos informamos que en el marco de la creciente privatización de las tierras comunales (donde vivía el grueso del pueblo llano) y su migración masiva hacia cualquier parte y la consiguiente desorganización de su subsistencia.

El Parlamento inglés aprobaba la Ley negra del año 1723, que introdujo la pena de muerte a quienes armados y/o con la cara pintada de negro, aparecieran en los bosques o parques y cometieran delitos tales como talar árboles, cazar ciervos o pescar sin permiso, como se dice allí por la laxitud de su redacción esta normativa aportó un versátil arsenal de muerte apto para reprimir muchas formas de descontento social, agregaría, y perpetuar la continuidad del proyecto de desplazamiento del pueblo nativo hacia las colonias o hacia el “gran encierro interno” ya en marcha, (poco faltaba para el encierro de los pobres en las celebres casas de trabajo, que combinaban adoctrinamiento en el trabajo esclavo, religiosidad y beneficios económicos para sus amos).

Es entonces una ecuación asimilable, un poder militar absoluto que necesita recursos y decide obtenerlos por la fuerza afectando a las poblaciones circundantes, actualmente allende fronteras y con cierto aire de rememoración de “Las Cruzadas medioevales”, y en sus expresiones antiguas en los territorios comunales ingleses codiciados por la Monarquía, desplegado con el solo objetivo de sustentar su insultante forma de vida en la Corte.

Como habitantes de un continente agredido desde su “descubrimiento”, por ser fuente de recursos y sometimiento humano a la esclavitud, un tipo de esclavitud tributaria de la acumulación primaria del capital que sustenta la organización económica del Estado burgués-capitalista, debemos pensar las manifestaciones del poder punitivo, como expresiones del control social sobre las clases sin poder, desde ese buen basamento histórico debe pensarse también el valor de las garantías individuales y su necesidad de activa defensa política y cotidiana.

A la vez también nos permite advertir la imposibilidad de admitir formas de autorregulación de ese poder, definitivamente su manifestación solo será válida en el cauce autorizado por los límites expresados en las garantías, que vienen desde afuera del mismo a conformar el corsé limitante de su accionar.

Y la crítica general hacia la sociedad es por la renuncia a la búsqueda de soluciones alternativas a la punición de conductas y a la utilización del Derecho Penal alejado de su concepción como ultima ratio y propuesto como un placebo a la demanda siempre insatisfecha de mayor seguridad en una sociedad que funciona todo el tiempo al límite de riesgos casi imprevisibles promovidos por ella misma.

O aquellas propuestas de adelantamiento de barreras punitivas a límites predelictuales sin constatación de lesión o peligro alguno y por la mera infracción normativa y movilizadas desde las tremendas poleas irreflexivas constituidas por el poder de los medios masivos de comunicación.

Si parece que antes de perfeccionar nuestra herencia dogmática ampulosamente académica o de sosegarlos con más y más años de penas proyectadas, deberíamos imaginarnos la biografía de miles de personas postergadas en su desarrollo vital, educación, acceso a la cultura y convivencia estable y preguntarnos si tal vez deberíamos celebrar que de momento no hayan logrado organizarse para destruir el poder que los oprime y a todos sus beneficiarios.

III. La legalidad del suministro de poder punitivo con fundamento en los bienes jurídicos constitucionales y el doble estándar de los Estados centrales.

Entonces como se menciona en el artículo que se comenta, la raíz de las limitaciones al poder punitivo expresado genéricamente en las garantías, se encuentra encabezado a partir de la reforma constitucional de 1994 en el bloque de constitucionalidad incorporado en el art 75.22 CN, que nos sitúa como estado de derecho en sintonía con el compromiso de respetar la

normativa de derechos humanos, contenida en la legislación supranacional constitucionanlizada y expresada en las distintas declaraciones y la normativa producida por los organismos específicos.

Y que en nuestro plano interno y gracias a la norma procesal que impone la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad nos permitió impartir justicia sobre el genocidio político desplegado a partir de mediados de la década del setenta.

Pero a la vez como enseñan la mayoría de los manuales de derechos humanos, aquella construcción normativa núcleo de los derechos fundamentales, se plasma en declaraciones producidas como respuesta a los horrores criminales registrados en la segunda guerra mundial y algunas previas declaraciones de derechos (inglesa, francesa y norteamericana, de burgueses opuestos al poder monárquico absoluto y por su disputa económica subyacente).

Con salvedades como las señaladas por el sociólogo Daniel Feierstein (El genocidio como practica social, editorial Fdo.C.E. Bs. As. 2008), en el ejemplo de la convención sobre genocidios, donde se omitió considerar como tal al genocidio cometido con fines políticos, porque parece que algunos Estados contratantes tenían pendientes purgas internas y no querían auto incriminarse de antemano, y como muy acertadamente refleja la reciente sentencia a los represores de la Esma, pidiendo a nuestra CSJN que solicite a los organismos internacionales pertinentes la inclusión en la convención respectiva, el supuesto de genocidios por causas políticas o politicidio.

El historiador norteamericano Edmund Morgan, en “Esclavitud y Libertad en los EEUU” (Bs.As. Editorial. SXXI,2009), plantea el doble enlace entre libertad y esclavitud en la Norteamérica colonial, donde se produce la declaración de los derechos de los ciudadanos de Virginia sobre un piso de esclavos africanos que financian la independencia de la burguesía colonial, con su trabajo en las plantaciones de tabaco.

Queda demostrado allí que esa sociedad se acordona con el poder punitivo en su variante racista, sin olvidar la versión previa, en los inicios del establecimiento de las colonias, donde se criminalizaba y penaba con los modos de muerte mas crueles a aquellos sirvientes ingleses bajo contratos semi-esclavos, que por desesperación famélica abandonasen la crueldad del gobierno colonial privado para intentar unirse a la placidez de la vida nativa.

Aquellos orígenes históricos del poder punitivo no deben perderse de vista para entender el ejercicio del poder punitivo en el presente y tomar todas las prevenciones contra la posibilidad de cualquier continuidad del mismo en el tiempo, bajo distintas presentaciones, más o menos aflictivas.

Estos países son los que después ejerciendo su anti-democrático comando al frente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, administran sus distintos brazos de poder sobre el resto del mundo.

Son los mismos países que horrorizados por el desastre provocado por las guerras mundiales, se tomaron un tiempo para plasmar las cartas de derechos, los organismos y comisiones respectivas y prometer de paso dar autonomía a los territorios coloniales largamente expoliados previamente por ellos.

Y que son debates que nos ocupan en largas horas de estudio, para recordar uno de ellos, el que versa sobre el bloque de países que hacían hincapié en los derechos civiles y políticos y sus “opponentes”, aquellos que lo hacían sobre los derechos económicos, sociales y culturales y que aunque aquí parezca presentado de manera ligera, son debates ampliamente discutidos y profundizados por ejemplo en la recopilación de Cabo y Pisarello “Los fundamentos de los derechos fundamentales” Luigi Ferrajoli en debate con otros juristas .(Edit. Trotta, Madrid, 2009).

Y a la par de ese viento de declaraciones de la posguerra se creaban Instituciones de corte económico que supuestamente misionarían para equilibrar los desequilibrios de las balanzas entre los países (el debate entre el plan Keynes y el plan White) , equilibrando mediante créditos los tipos de cambio y flujos comerciales, a través de loables instituciones crediticias como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial y que también procuraban evitar que los desequilibrios provocasen el desastre de la guerra y que se despertase una vez más (tan prontamente) el animal incivilizado que supuestamente consigue contener el traje civilizador y que permite que no sean salvajemente violados los derechos humanos fundamentales reconocidos en las declaraciones.

Entonces después de tanta preparación, cual es la legitimidad moral de estos países centrales, el grupo euro-norteamericano que comanda la ONU, que después del fenómeno del once de septiembre casi proponen la línea de corte del reconocimiento de derechos fundamentales limitada a los ciudadanos con declaración de impuestos al día.

Como podría interpretarse la legitimidad de invocar razones humanitarias para destruir poblaciones civiles y apropiarse de recursos y después conducir a la jurisdicción penal internacional (a la que ellos no se someten) a los supuestos dictadores que justificaron tamaña obra de caridad materializada en la invasión militar y apropiación de los recursos naturales ajenos.

Si hasta parece una farsa a la luz de las nuevas medidas de ajuste mundiales anticrisis, que para privilegiar la vida y bienes de las personas de economía y patrimonio insultantemente ampuloso se pretenda que las personas mas vulnerables afronten las perdidas de un orden socio-económico que incrementa ganancias hacia arriba y solidariza perdidas hacia abajo.

El historiador Eric Hobsbawm, comparando a Antonio Gramsci y a Maquiavello como teóricos políticos sobre la organización social y sus transformaciones señala que las sociedades burguesas en los países desarrollados, siempre prestaron especial atención a su marco político y sus mecanismos, por ello señala que *...los acuerdos políticos se han convertido en un poderoso medio para reforzar la hegemonía burguesa, de manera que eslóganes como la defensa de la republica, la defensa de la democracia, o la defensa de las libertades y los derechos civiles unen a los dirigentes con*

los dirigidos para beneficio primordial de los dirigentes; pero esto no significa que no sea relevante para los dirigidos. Así pues, son mucho más que meros cosméticos en el rostro de la coacción, o incluso que simples artimañas... "Como cambiar el mundo" Eric Hobsbawm, Editorial Crítica, Bs.As. 2011.pag 336.

Para que las declaraciones de derechos fundamentales no sean "meros cosméticos" me parece que somos hoy más que nunca, los países periféricos de la centralidad euro-norteamericana, en especial nuestro País que como el mejor alumno de la clase (y a pesar de los intentos del punto final, obediencia debida, instrucciones a los fiscales e indulto) logro juzgar y condenar en un Estado de derecho a criminales genocidas, que fueron tal vez el tope de la manifestación del poder punitivo ejercido desde la conducción de un Estado terrorista, pero poder punitivo al fin y justificado en doctrinas impuestas temerariamente a todo el continente, como la doctrina de la seguridad nacional derivada del enfrentamiento de posguerra conocido como guerra fría.

Bien podríamos ser nosotros ese faro iluminador con proyección a la comunidad mundial, en términos de protección de la persona humana y sus derechos humanos fundamentales y cuestionar un poco más profundamente esa supuesta legitimidad impoluta creada por una centralidad de países controlantes de la ONU, que en clave darvinista laudan con poder y recursos a favor de los poderosos y en contra de los vulnerables y parecen decir que sobrevivan los económicamente más listos, los que pueden estafar a los demás y después amenazan con desatar una hecatombe si no se los salva de la quiebra con fondos estatales.

Lo que demuestra que un presupuesto esencial del Estado de derecho es la igualdad material de las personas y que la misma es incompatible con el sistema económico de libre empresa sin Estado regulador , la propiedad privada sin límites y el casino global en que se ha convertido la fase actual del capitalismo global.(el concepto de casino global es extraído de "La crisis financiera" de Juan Torres López y Alberto Garzón Espinosa disponible en http://www.agarzon.net/JtorresAgarzon_CrisisFinanciera.pdf)

O por lo menos un sistema económico que prometa una tibia orientación hacia la igualdad como presupuesto del ejercicio y goce de un plexo mínimo de derechos equilibrantes de las relaciones de convivencia, bajo el difundido concepto de justicia económica global (derechos económicos sociales y culturales, pero fundamentalmente políticos), cuestión que no está prevista en el sistema económico sostenido mayoritariamente en occidente y creador de las desigualdades que pretenden luego subsanarse con más severos y sofisticados sistemas punitivos.